

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS -SCVS Y LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS- SB

INTERVINIENTES

Intervienen en la celebración del presente convenio marco de cooperación interinstitucional; por una parte, la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**, legalmente representada por el Ing. Marco Giovanni López Narváez, en su calidad de Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, que en adelante y para todos los efectos de este Convenio se denominará **"LA SCVS"**; y, por otra parte, la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, legalmente representada por la Mgt. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez, en su calidad de Superintendente de Bancos, Subrogante, parte a la que en adelante y para todos los efectos de este documento se denominará **"LA SB"**.

Los intervinientes, en las calidades que representan, a quienes en conjunto se les denominará **"LAS PARTES"**, libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: BASE LEGAL Y ANTECEDENTES. -

- 1.1 El número 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como derecho de todas las personas: *"2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de la información excepto en casos expresamente establecidos en la ley. (...)"*
- 1.2 El artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general (...)"*.
- 1.3 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *"Las Instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- 1.4 El artículo 60 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que: *"La Superintendencia de Bancos efectuará la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del Sistema Financiero Nacional, con el propósito de que estas actividades atiendan al interés general, se sujeten al ordenamiento jurídico y de evitar, prevenir y desincentivar prácticas fraudulentas y prohibidas con el fin de proteger los derechos de los usuarios y/o clientes del sistema financiero nacional."*
- 1.5 El artículo 72 del Código Orgánico Monetario y Financiero preceptúa: *"Informes. Serán escritos y reservados los informes de auditoría, inspección, análisis y los documentos que el Superintendente califique como tales, con el propósito de precautelar la estabilidad de las entidades financieras públicas y privadas, y los que emitan los servidores y funcionarios de la Superintendencia en el ejercicio de sus funciones de control. La superintendencia, de creerlo necesario y de haber observaciones, trasladará los informes a conocimiento de las autoridades correspondientes de la entidad examinada. Estos informes no se divulgarán a terceros, en todo ni en parte, por la Superintendencia, por la entidad examinada ni por ninguna persona que actúe por ellos, salvo cuando lo requiera la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera o en el caso de haberse determinado indicios de responsabilidad penal, los que deberán ser puestos en conocimiento de la Fiscalía General del Estado. / Estos informes perderán su condición de reservados después de un (1) año"*

desde la fecha de la resolución que dispone la liquidación de una entidad. / Cuando se hubiese iniciado un proceso de investigación en una institución del sistema financiero, los informes de auditoría no tendrán el carácter de reservados ni gozarán de sigilo bancario ante la Asamblea Nacional, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado.”

- 1.6 El artículo 78 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, dispone que: *“La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, entre otras atribuciones en materia societaria, ejercerá la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión del mercado de valores, del régimen de seguros y de las personas jurídicas de derecho privado no financieras, para lo cual se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores, Ley General de Seguros, este Código y las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (...)”.*
- 1.7 El artículo 352 del referido Código en relación a la *“Protección de la información”* señala que *“Los datos de carácter personal de los usuarios del sistema financiero nacional que reposan en las entidades de dicho sistema y su acceso están protegidos, y solo podrán ser entregados a su titular o a quien éste autorice o por disposición de este Código.”*
- 1.8 El artículo 353 del Código Orgánico Monetario y Financiero en relación a *“Sigilo y reserva”* menciona que: *“Los depósitos y demás captaciones de cualquier naturaleza que reciban las entidades del sistema financiero nacional están sujetos a sigilo, por lo cual no se podrá proporcionar información alguna relativa a dichas operaciones, sino a su titular o a quien haya sido expresamente autorizado por él o a quien lo represente legalmente.”*
- 1.9 El artículo 354 del Código en mención en relación con *“Excepciones”* dispone que: *“No se aplican las disposiciones del artículo precedente para la entrega de la siguiente información que se solicite a los organismos de control o a las entidades del Sistema Financiero Nacional:*
- 1. Los antecedentes relativos a operaciones efectuadas por quienes sean parte o sean investigados en causas que se encuentren bajo el conocimiento de un juez o de la Fiscalía General del Estado;*
 - 2. Los datos del titular de cuentas corrientes cerradas por giro de cheques sin provisión de fondos, requeridos por el tenedor legítimo de los cheques;*
 - 3. Cualquier información requerida por los organismos de control y el Servicio de Rentas Internas, en el ámbito de su competencia;*
 - 4. La información que requiera la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la cual deberá ser canalizada a través del organismo de control;*
 - 5. La información que deben entregar los organismos de control para dar a conocer al público la situación patrimonial y financiera de las entidades financieras;*
 - 6. Los informes requeridos a los organismos de control, en el ámbito de su competencia, por gobiernos o por autoridades competentes de los países con los que el Ecuador mantenga convenios recíprocos y legítimamente celebrados para combatir la delincuencia, en los términos de dichos convenios;*
 - 7. Las informaciones financieras que constituyan intercambio con autoridades de control bancario, financiero y tributario de otros países, siempre que existan convenios recíprocos, vigentes y legítimamente celebrados; y,*
 - 8. Los demás que establezca la ley.*

La información que se entregue solo será utilizada para los fines justificados por la institución requirente. La entrega de esta información se efectuará con igual protección de sigilo y reserva; por lo tanto, los requirentes de esta información asumen la responsabilidad inherente al sigilo y la reserva. El traslado de esta responsabilidad no aplica en el caso de los numerales 6 y 7. La violación del sigilo y la reserva será sancionada conforme lo dispone este Código, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.”

1.10 La Disposición General Décimo Séptima del Código Monetario y Financiero dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, podrán intercambiar sin restricción alguna la información que posean, y que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos. La información personal es reservada y no perderá tal condición por el intercambio con otras instituciones del Estado, a quienes se trasladará dicha reserva.”*

1.11 La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con el artículo 430 de la Ley de Compañías, *“es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la Ley.”*

1.12 La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento de aplicación, contiene el régimen legal aplicable al tratamiento y comunicación de datos personales, así como los principios que rigen dichos procesos. La ley regula lo concerniente a los derechos de las personas en cuanto a la protección de datos personales y las obligaciones del responsable o encargado del tratamiento de estos, entre ellos, lo dispuesto en el literal j) del artículo 10, el cual menciona que los responsables y encargados de tratamiento de los datos personales deberán implementar todas las medidas de seguridad adecuadas y necesarias, entendiéndose por tales las aceptadas por el estado de la técnica, sean estas organizativas, técnicas o de cualquier otra índole, para proteger los datos personales frente a cualquier riesgo, amenaza, vulnerabilidad, atendiendo a la naturaleza de los datos de carácter personal, al ámbito y el contexto; en concordancia con lo establecido en el artículo 35.

SEGUNDA: OBJETO. -

El presente Convenio tiene por objeto la cooperación interinstitucional mediante el intercambio de información y apoyo de gestión, estableciendo para el efecto los nexos de coordinación y cooperación necesarios entre entidades del Estado, en cumplimiento del artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

Así mismo, la colaboración y asistencia recíproca, tendiente a fortalecer el sistema de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos como el terrorismo; principalmente en los aspectos que se detallan en los compromisos.

TERCERA: EJECUCIÓN. -

El presente convenio lo ejecutarán **“LAS PARTES”** a través de sus dependencias, unidades y programas institucionales, con personal propio o contratado, pudiendo firmar convenios específicos, o en su defecto adoptar resoluciones interinstitucionales conjuntas para llevar a efecto el presente convenio.

CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES. -

4.1 “LA SCVS” y “LA SB” se obligan a realizar el intercambio de información definida, que **“LAS PARTES”** de común acuerdo establezcan previamente y que sean necesarias para una gestión eficiente, de conformidad con la legislación vigente, dentro de sus atribuciones.

4.2 “LAS PARTES” se obligan a:

- Garantizar el proceso metodológico, técnico y funcional de la transferencia de información;
- Organizar las actividades para el cumplimiento de los objetivos propuestos;
- Determinar en anexos operativos la información a ser entregada; así como los mecanismos tecnológicos y telemáticos apropiados para el intercambio de la información;
- Evaluar y aprobar la generación de los reportes que cada institución solicite al amparo de lo dispuesto en este Convenio;

- Aprobar la estructura y metodología de los datos reportados a ser definidas por las áreas tecnológicas de “LA SCVS” y “LA SB”;
- Absolver las dudas que surgieren sobre el alcance de objetivos o compromisos asumidos por “LAS PARTES”, en relación con los mecanismos necesarios para su instrumentación;
- Proponer la modificación de este Convenio y sus anexos, a fin de mejorarlos;
- Intercambio de información respecto de mejores prácticas y experiencias institucionales, en relación a la prevención del lavado de activos, financiamiento de delitos como el terrorismo, conforme a las competencias y controles que cada entidad ejerce sobre los sectores societarios, valores y seguros de acuerdo con la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, la Ley de Compañías; y, demás disposiciones legales concernientes;
- Intercambio de información y experiencias respecto al manejo de documentación a través del sistema de gestión de requerimientos de cada institución.
- Coordinación y apoyo para la creación de cursos de capacitación en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos como el terrorismo; e,
- Intercambio de información con relación a tipologías y señales de alerta en los sectores.

4.3 “LAS PARTES” acuerdan como políticas de intercambio de información las siguientes:

- Que los sistemas de acceso estén sujetos a control que permitan identificar claramente al usuario autorizado y a la persona responsable de la información de cada entidad.
- Que la recepción y envío de información que reposa en los organismos de control se efectuará a través de los mecanismos establecidos de común acuerdo en los anexos operativos.

QUINTA: DECLARACIÓN CONJUNTA. -

“LAS PARTES” declaran lo siguiente:

- a) Que se encuentran plenamente facultadas jurídica y técnicamente, para ejecutar el objeto del presente Convenio;
- b) Que, para la celebración del presente instrumento, cada parte, en su respectivo ámbito, ha cumplido con todas las disposiciones jurídicas y estatutarias para poder suscribirlo, sin que sea necesaria autorización adicional de ninguna índole;
- c) Que la celebración y ejecución del presente instrumento, así como el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y responsabilidades y el apego a sus términos, no constituyen una violación al ordenamiento jurídico aplicable, ni una violación de cualquier acuerdo o convenio, verbal o escrito, celebrado con terceros;
- d) Que no emplearán ni explotarán de ninguna forma los derechos de propiedad intelectual de la otra parte, sin su consentimiento previo y por escrito;
- e) Que las obligaciones y responsabilidades del presente instrumento que, por su naturaleza, se hayan adquirido antes de la terminación del Convenio y deban continuar luego de la terminación, deben permanecer vigentes hasta su conclusión y cada una de las partes se responsabilizará de manera directa por las mismas;
- f) Que la ejecución del presente convenio se realizará bajo los principios de la buena fe y en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.

SEXTA: ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CONVENIO. -

La administración y supervisión de todas las actividades de este Convenio estarán a cargo del Director Nacional de Investigación y Cooperación por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Por parte de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, la administración y supervisión de todas las actividades estará a cargo del Intendente Nacional de Riesgos y Estudios.

Los administradores serán los encargados de supervisar el desarrollo de la cooperación dentro del marco de este convenio; así como validar y aprobar los anexos operativos en los que se defina la información a intercambiar y los mecanismos para dicho intercambio.

SÉPTIMA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES. -

"LAS PARTES" acuerdan que ninguna circunstancia en el presente Convenio otorgará ningún derecho, título o interés sobre las marcas comerciales, derechos de autor, secretos comerciales o patentes.

Nada de lo contenido en el presente instrumento se interpretará como la creación de una relación de sociedad, empresa conjunta, empleado-empleador o agencia entre **"LAS PARTES"** o cualquiera de sus respectivos empleados o representantes. Ninguna de **"LAS PARTES"** asumirá compromiso ni tomará posición en nombre de la otra parte sin su consentimiento específico por escrito.

OCTAVA: RÉGIMEN FINANCIERO. -

El presente convenio es una declaración de intenciones entre **"LAS PARTES"**, por lo que no genera ni implica en ningún caso responsabilidades financieras. Por lo tanto, el presente instrumento no compromete ni requiere partidas presupuestarias ni erogación de recursos económicos.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. -

"LAS PARTES" acuerdan que, bajo el presente Convenio, podrán recibir de la otra parte información de carácter confidencial y reservada, que para efectos de este Convenio se denominará "Información Confidencial", la cual podrá ser recibida en cualquier forma, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, en forma oral, escrita, electrónica, óptica, magnética y por cualquier otro medio conocido o por conocerse.

Adicionalmente, la información confidencial será considerada como tal conforme a los lineamientos dictados por cada una de las partes y a la manifestación de confidencialidad requerida por una de las partes o ambas.

"LAS PARTES" se obligan a mantener la reserva de la información confidencial que reciban de la otra parte y que como tal así la consideran, a partir de la fecha de firma de este convenio e inclusive una vez que éste haya finalizado; a no enajenarla, arrendarla, darle en préstamo, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, exponerla, mostrarla, transmitirla, ni de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla en forma total o parcial a cualquier persona física, natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido o por conocerse; o tratar de incluirla o entregarla total o parcialmente en otros documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas.

"LAS PARTES" se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad a sus directivos, servidores, empleados, trabajadores, agentes, contratistas independientes, estudiantes, representantes, asesores o cualquier otra persona con ella vinculada y que tenga acceso a la citada información, y quien se obliga a mantenerla de manera confidencial. **"LAS PARTES"** se obligan a utilizar la información confidencial que mutuamente se proporcionen única y exclusivamente para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio suscrito, obligándose a no utilizarla en su provecho o en provecho de terceros por ningún medio. Las obligaciones de confidencialidad previstas en esta cláusula serán aplicables a toda la información que reciban **"LAS PARTES"** entre sí, con excepción de que en la misma se indique lo contrario, o cuando:

- a. La información sea de dominio público al momento en que sea revelada o se vuelva de dominio público mediante un medio que no implique incumplimiento de las partes a las obligaciones contenidas en el presente convenio.
- b. La información se encontraba legalmente en posesión de una de las partes, con anterioridad a la fecha en la que fue recibida por la otra parte; sin ninguna obligación de confidencialidad.
- c. La información sea recibida en forma independiente de un tercero que podía revelarla legalmente a las partes.
- d. La revelación de la información que sea requerida por una orden judicial o de cualquier otra autoridad gubernamental, o disposición legal, siempre y cuando la parte requerida notifique en forma inmediata y por escrito la otra, a fin de que esta tenga oportunidad de impugnar legalmente la orden de que se trate.

Las partes reconocen que la información confidencial que se proporcionen entre sí seguirá siendo propiedad de la parte que la haya proporcionado, por lo que cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la destrucción o devolución inmediata de la información confidencial proporcionada durante la vigencia del presente Convenio.

Las partes se comprometen a no modificar, alterar o eliminar la información proporcionada, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Las partes acuerdan que las obligaciones de confidencialidad de la presente Cláusula estarán en vigor durante la vigencia de este Convenio, e inclusive una vez que éste haya finalizado, en el entendido de que dicha limitación no operará respecto a la capacidad, experiencia y desarrollo que el personal de las partes haya adquirido legalmente a partir del presente Convenio.

Las partes convienen en responder por los daños y perjuicios que se causen, en caso de violación de las obligaciones de confidencialidad pactadas, en cumplimiento con las leyes vigentes.

DÉCIMA: SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DE LA SB. -

La **SCVS** acuerda que, durante la vigencia del presente Convenio, cumplirá y adoptará medidas razonables para asegurarse que sus directivos, ejecutivos, empleados, contratistas, subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia, cumplan con las disposiciones siguientes:

10.1 Con la suscripción de este convenio se adhiere, conoce, acepta; y, se compromete a cumplir el Código de Ética y la Política Antisoborno de la Superintendencia de Bancos; así como, no vulnerar o intentar vulnerar el Sistema de Gestión Antisoborno implementado.

10.2 En relación con funcionarios y servidores públicos, no deberá en forma directa o indirecta o inclusive a través de terceros:

- a) Dar o recibir soborno, entendiéndose como tal a cualquier oferta, regalo, pago, promesa o autorización de pago, de dinero o cualquier cosa de valor, para el uso o beneficio propio o de cualquier otra persona o entidad, en la medida en que se tenga motivos razonables para creer que la totalidad o una parte del dinero o cosa de valor pagado, ofrecido, regalado, prometido o autorizado a pagar se utilizará con el fin de:
 - i. Influir sobre cualquier acto, omisión o decisión del funcionario o servidor público en el desarrollo de sus funciones;
 - ii. Inducir al funcionario o servidor público a hacer o dejar de hacer cualquier acto en violación de su obligación;
 - iii. Realizar tráfico de Influencias, a fin de obtener un beneficio o ventaja indebida; o,
 - iv. Inducir al funcionario o servidor público a influir en cualquier acto o decisión.

b) No incurrir en conflictos de interés, debiendo poner en conocimiento de la Superintendencia de Bancos, cualquier situación existente o que pueda presentarse a futuro.

10.3 Se obliga a informar oportunamente a la Superintendencia de Bancos, a través del Canal de Denuncias, de cualquier acto indebido descrito en el párrafo anterior, en la medida que tome o tenga conocimiento o tenga motivos razonables para creer que ocurrió.

10.4 Si la SCVS tiene alguna duda razonable o tiene razones para creer que un pago prohibido se ha hecho, prometido o autorizado, cooperará de buena fe con la Función de Cumplimiento de la Superintendencia de Bancos para la investigación y determinación si tal violación ocurrió.

10.5 La SCVS será el único responsable de asegurar el cumplimiento de las normas antisoborno por parte de cualquiera de sus propietarios, accionistas, funcionarios, empleados, miembros, representantes, contratistas y subcontratistas. En ese sentido, la SCVS se obliga a informar, acerca de la obligación de cumplimiento de las normas asumidas en virtud del presente convenio.

10.6 La SCVS acepta que cualquier violación o sospecha fundamentada de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Cláusula, será causa de terminación automática de este convenio.

DÉCIMO PRIMERA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El plazo de vigencia del presente Convenio será de dos (2) años contados a partir de su fecha de suscripción. Previo al vencimiento de este plazo, "LAS PARTES", por mutuo acuerdo, mediante comunicado por escrito, podrán extender la vigencia por un período adicional.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES AL CONVENIO. -

Por necesidades institucionales, o por iniciativa y recomendación de los administradores del convenio, "LAS PARTES" en cualquier momento podrán efectuar modificaciones al mismo mediante la suscripción de la adenda correspondiente.

Previo a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de "LAS PARTES" someterán este pedido a conocimiento de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes, y tendrán un término de quince (15) días, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la intención de modificación, para emitir un pronunciamiento al respecto.

DÉCIMO TERCERA: PROHIBICIÓN DE CELEBRAR CONTRATOS. -

13.1 Ninguna de las partes podrá celebrar contrato, convenio o adquirir compromiso alguno con terceros a nombre de la otra parte, sin su consentimiento previo y por escrito.

13.2 Cualquier responsabilidad frente a terceros, será asumida por la Institución, cuyos representantes, funcionarios y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción u omisión.

13.3 Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, funcionarios y servidores.

DÉCIMO CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente Convenio podrá terminar por las siguientes causas:

14.1. Por mutuo acuerdo de "LAS PARTES".

14.2 Por declaración de terminación unilateral y anticipada del convenio, por cualquiera de "LAS PARTES", lo cual deberá ser debidamente motivada, comunicada y notificada a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días. La terminación anticipada no afectará la marcha y conclusión de las actividades iniciadas.

14.3 Por disolución o extinción de una de las personas jurídicas intervinientes.

14.4 Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado por la parte que lo alegare, que haga imposible el cumplimiento de su objeto y obligaciones, o estos se vuelvan inejecutables; lo cual será notificado dentro del término de dos (2) días de ocurrido el hecho.

Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

Dicha terminación no dará a ninguna de las Partes derecho a exigir multas, penalizaciones, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios.

En caso de terminación del presente Convenio, se dejará constancia de lo ejecutado mediante Acta de Finalización suscrita entre las Partes

DÉCIMO QUINTA: ACTA DE FINALIZACIÓN. -

Al finalizar el presente Convenio, **"LAS PARTES"** suscribirán un Acta de Finalización, con los debidos informes de sustento; documento que dará por concluidas y cerradas las obligaciones convenidas. En caso de existir obligaciones pendientes de ejecución, se deberá dejar constancia de este hecho y especificar el plazo o medio de conclusión.

DÉCIMO SEXTA: CONTROVERSIAS. -

En el caso de suscitarse controversias, **"LAS PARTES"** acuerdan el siguiente procedimiento en el orden descrito a continuación:

16.1 Agotar la interposición de buenos oficios y la realización de gestiones tendientes a lograr una solución amistosa.

16.2 En caso de no lograr una solución consensuada, a solicitud de una de las partes, se someterán a un proceso de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

16.3 En caso de imposibilidad de acuerdo o de existir un acuerdo parcial en el proceso de mediación llevado a cabo ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a la jurisdicción del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Quito.

DÉCIMO SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -

Conforme a lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, la **"SCVS"** y la **"SB"**, son titulares de los productos que se vayan desarrollando para la ejecución del presente Convenio, que únicamente serán utilizados por **"LAS PARTES"** para los fines establecidos en el mismo.

Cualquiera de **"LAS PARTES"**, de creerlo necesario, puede solicitar, de mutuo acuerdo, y previa consulta de la otra parte, la inscripción de los productos académicos generados para la ejecución del Convenio, en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI).

DÉCIMO OCTAVA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte del presente convenio los siguientes documentos habilitantes:



18.1 Acción de Personal Nro. 0532 de 15 de julio de 2022, dispone la subrogación de funciones y responsabilidades de Superintendente de Bancos a la Mgt. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez;

18.2 Resolución No. CPCCS-PLE-SG-017-E-2022-901, del 26 de abril 2022; del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que designa al Ing. Marco Giovanni López Narváez, como primera Autoridad de la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. -

Para la ejecución del Convenio, cualquier aviso, notificación o comunicación que dirijan las Partes, relativa a la ejecución del presente Convenio deberá hacerse por escrito, y por correo electrónico, en castellano, y surtirán efecto a partir de su recepción. Las Partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio.

Las Partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones, comunicaciones y recepción de documentación:

- **Superintendencia de Bancos (SB):**
Ecuador, Pichincha – Quito,
Dirección: Av. 12 de Octubre N24-185 y Madrid
Teléfono: (593) 2 299 6100
Correo Electrónico: dbarrionuevo@superbancos.gob.ec
- **Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS):**
Ecuador, Guayas – Guayaquil,
Dirección: Pichincha y 9 de Octubre #200 piso 14 Guayaquil-Ecuador
Teléfono: (593) 04 3728500
Correo Electrónico: ariosm@supercias.gob.ec

VIGÉSIMA: PROTECCIÓN DE DATOS. -

En el evento de que por el presente Convenio o los acuerdos en los que pueda derivar impliquen el acceso por las partes a datos de carácter personal o confidencial de cuyo tratamiento sean responsables; **“LAS PARTES”** deberán dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Orgánica de Protección de Datos, su Reglamento y el Código Orgánico Monetario y Financiero, considerando los siguientes aspectos:

El acceso a los datos de carácter personal de los usuarios del sistema financiero que reposan en las entidades controladas por **“LAS PARTES”** se encontrará protegido por la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, el Reglamento a la Ley de Protección de Datos y el Código Orgánico Monetario Financiero, los cuales sólo podrán ser entregados a su titular o a quien este autorice o por las excepciones previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

Para el intercambio de información relacionada a las entidades sujetas a su regulación y control entre **“LAS PARTES”** que involucre el acceso de datos personales será tratada de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y el Código Orgánico Monetario y Financiero, debiendo garantizar la protección de los datos personales a través de procedimientos de disociación, anonimización y cifrado, para cuyo efecto deberá sujetarse al principio de seguridad de datos personales, tomando en consideración, entre otras medidas, las categorías y volumen de datos personales, el estado de la técnica, mejores prácticas de seguridad integral, así como identificar la probabilidad de riesgos y las vulneraciones identificadas dentro del proceso.

Para el intercambio de datos e información sujeta a sigilo y reserva entre **“LAS PARTES”** que involucre el acceso a datos personales, previo a la aplicación de los mecanismos de protección referidos en el párrafo precedente,

con el propósito de coordinar las acciones tendientes para el cumplimiento de los fines determinados en la Ley de su competencia y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, solo se podrán dar a conocer las operaciones en términos globales, no personalizadas ni parcializadas, para fines estadísticos o de información, cuando exista un interés público, no debiendo utilizar los datos para finalidades diferentes a las señaladas en el objeto del convenio, ni transferir ó comunicar la información sujeta a sigilo y secreto, ni para su conservación a otras personas.

VIGÉSIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN. -

El presente Convenio excluye el intercambio de toda aquella información que, en virtud de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, le compete administrar a la Dirección Nacional de Datos Públicos (DINARDAP).

VIGÉSIMA SEGUNDA: RATIFICACIÓN. -

“LAS PARTES” aceptan y se ratifican en todos los términos y estipulaciones contenidos en este Convenio Marco.

Para constancia, suscribirán el presente instrumento de manera presencial o electrónica, con un único efecto. Las Partes aceptan y ratifican el contenido del presente Convenio y, para constancia, lo suscriben en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor en la ciudad de Quito, D.M., a los 22 días del mes de abril de 2024.

POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS



Mgtr. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, (S)

POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS



Ing. Marco Giovanni López Narváez
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS